

Grupo II: Personal no docente

Categoría	Retribución Anual - Euros	Salario Base - Euros	Plus Transporte - Euros
Subgrupo 1:			
Titulado Superior	20.769,69	18.049,37	2.720,32
Titulado Medio	17.444,14	14.723,82	2.720,32
Subgrupo 2:			
Investigador principal	29.077,49	26.357,17	2.720,32
Ayudante de investigación	19.108,16	16.387,83	2.720,32
Subgrupo 3:			
Orientador residencia	16.715,45	13.995,12	2.720,32
Vigilante/empleado de Residencia .	10.971,81	8.251,48	2.720,32
Oficial de primera	15.053,90	12.333,57	2.720,32
Oficial de segunda	13.292,65	10.572,33	2.720,32
Técnico informático	18.277,31	15.556,99	2.720,32
Informático	15.525,21	12.804,89	2.720,32
Operador informático	14.123,42	11.403,10	2.720,32
Subgrupo 4:			
Técnico de Laboratorio	16.703,46	13.983,14	2.720,32
Ayudante de Laboratorio	11.631,01	8.910,68	2.720,32
Empleado de Biblioteca	11.631,01	8.910,68	2.720,32
Auxiliar de Biblioteca	10.971,81	8.251,48	2.720,32
Personal de Servicios Generales ..	10.971,81	8.251,48	2.720,32
Auxiliar de clínica	10.971,81	8.251,48	2.720,32
Auxiliar	10.971,81	8.251,48	2.720,32

4860

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales definitivas de 2007 y provisionales 2008, del Convenio colectivo para la industria de alimentos compuestos para animales.

Visto el texto de las tablas salariales definitivas para el año 2007 y las provisionales para el año 2008 del Convenio Colectivo para la Industria de Alimentos Compuestos para Animales (publicado en el B.O.E. de 18-01-2007), (Código de Convenio n.º 9900275), que fue suscrito con fecha 12 de febrero de 2008, de una parte por la Confederación Española de Fabricantes de Alimentos Compuestos para Animales en representación de las empresas del sector, y de otra por las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de las citadas Tablas Salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de febrero de 2008.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL FABRICACIÓN DE ALIMENTOS COMPUESTOS PARA ANIMALES**Anexo n.º 2***Tablas salariales definitivas año 2007*

Se asignan al personal de las Industrias de alimentos compuestos para animales los salarios siguientes:

	Euros		
	Salario base		Salario base + pagas extras año
	Euros/Día	Euros/Mes	
a) Personal técnico:			
1. Titulado Superior		957,44	15.319,04
2. Titulado Grado Medio		926,14	14.818,24
3. No Titulado		866,01	13.856,16

	Euros		
	Salario base		Salario base + pagas extras año
	Euros/Día	Euros/Mes	
b) Personal auxiliar de laboratorio:			
1. Auxiliar de Laboratorio		780,62	12.489,92
2. Aspirante de Auxiliar de Laboratorio		615,16	9.842,56
c) Personal de informática:			
1. Jefe de Equipo de Informática		926,14	14.818,24
2. Analista		866,01	13.856,16
3. Jefe de Explotación		850,69	13.611,04
4. Programador de Ordenador		830,44	13.287,04
5. Operador de Ordenador		798,77	12.780,32
d) Personal administrativo:			
1. Jefe Administrativo		926,14	14.818,24
2. Oficial Administrativo de 1.ª		866,01	13.856,16
3. Oficial Administrativo de 2.ª		830,44	13.287,04
4. Auxiliar Administrativo		780,62	12.489,92
5. Aspirante Administrativo		615,16	9.842,56
e) Personal comercial:			
1. Jefe de Ventas y/o Compras		926,14	14.818,24
2. Jefe de Zona		866,01	13.856,16
3. Promotor de Ventas		830,44	13.287,04
f) Personal de producción:			
1. Jefe de fábrica		926,14	14.818,24
2. Encargado	27,82		13.492,70
3. Oficial de 1.ª	26,93		13.061,05
4. Oficial de 2.ª	26,44		12.823,40
5. Especialista	26,02		12.619,70
6. Peón	25,56		12.396,60
g) Personal de mantenimiento y transporte:			
1. Encargado	27,82		13.492,70
2. Oficial de 1.ª (Chofer)	27,26		13.221,10
3. Oficial de 1.ª (Resto Especialidades)	26,93		13.061,05
4. Oficial de 2.ª	26,44		12.823,40
5. Ayudante	26,02		12.619,70
6. Aprendiz	20,20		9.797,00
h) Personal subalterno:			
1. Ordenanza		780,62	
2. Vigilante		775,27	
3. Botones		615,16	
4. Personal de Limpieza	25,56		12.396,60
5. Personal de Limpieza (1/2 jornada) .	12,78		6.198,30

Prima de asistencia, gastos desplazamiento y quebrando de moneda

	2007 Definitiva
Artículo 22. Prima de asistencia	6,48
Artículo 41. Gastos de desplazamiento:	
Comida	10,95
Cena	10,95
Alojamiento	19,84
Desayuno	3,12
Artículo 42. Quebrando de moneda	20,40

Tablas salariales provisionales año 2008

Se asignan al personal de las Industrias de alimentos compuestos para animales los salarios siguientes:

	Euros		
	Salario base		Salario base + pagas extras Año
	Euros/Día	Euros/Mes	
a) Personal técnico:			
1. Titulado Superior		976,59	15.625,44
2. Titulado Grado Medio		944,66	15.114,56
3. No Titulado		883,33	14.133,28

	Euros		
	Salario base		Salario base + pagas extras Año
	Euros/Día	Euros/Mes	
b) Personal auxiliar de laboratorio:			
1. Auxiliar de Laboratorio		796,23	12.739,68
2. Aspirante de Auxiliar de Laboratorio:		627,46	10.039,36
c) Personal de informática:			
1. Jefe de Equipo de Informática		944,66	15.114,56
2. Analista		883,33	14.133,28
3. Jefe de Explotación		867,70	13.883,20
4. Programador de Ordenador		847,05	13.552,80
5. Operador de Ordenador		814,75	13.036,00
d) Personal administrativo:			
1. Jefe Administrativo		944,66	15.114,56
2. Oficial Administrativo de 1. ^a		883,33	14.133,28
3. Oficial Administrativo de 2. ^a		847,05	13.552,80
4. Auxiliar Administrativo		796,23	12.739,68
5. Aspirante Administrativo		627,46	10.039,36
e) Personal comercial:			
1. Jefe de Ventas y/o Compras		944,66	15.114,56
2. Jefe de Zona		883,33	14.133,28
3. Promotor de Ventas		847,05	13.552,80
f) Personal de producción:			
1. Jefe de fábrica		944,66	15.114,56
2. Encargado	28,38		13.792,68
3. Oficial de 1. ^a	27,47		13.350,42
4. Oficial de 2. ^a	26,97		13.107,42
5. Especialista	26,54		12.898,44
6. Peón	26,07		12.670,02
g) Personal de mantenimiento y transporte:			
1. Encargado	28,38		13.792,68
2. Oficial de 1. ^a (Chofer)	27,81		13.515,66
3. Oficial de 1. ^a (Resto Especialidades).	27,47		13.350,42
4. Oficial de 2. ^a	26,97		13.107,42
5. Ayudante	26,54		12.898,44
6. Aprendiz	20,60		10.011,60
h) Personal subalterno:			
1. Ordenanza		796,23	
2. Vigilante		790,78	
3. Botones		627,46	
4. Personal de Limpieza	26,07		12.670,02
5. Personal de Limpieza (1/2 jornada) ...	13,04		6.337,44

Prima de asistencia, gastos desplazamiento y quebrando de moneda

	2008 Provisional
Artículo 22. Prima de asistencia	6,61
Artículo 41. Gastos de desplazamiento:	
Comida	11,17
Cena	11,17
Alojamiento	20,24
Desayuno	3,18
Artículo 42. Quebrando de moneda	20,81

4861

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 23 de enero de 2008, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Elcogas, S. A.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo de Elcogas, S. A., registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de enero de 2008 en el BOE n.º 34 de 8 de febrero de 2008.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 7063, columna derecha, apartado 2. Plus de nocturnidad. A continuación del 5.º párrafo, donde dice: «Estos valores son los del año 2006 en los que se ha incluido el IPC real (2,7 %).», hay que añadir el siguiente texto:

«Artículo 23. *Complementos por cantidad y/o calidad de trabajo.*

1. Horas extraordinarias.—Es voluntad de ambas partes limitar al mínimo el número de horas extraordinarias a realizar por el personal, siendo conscientes, sin embargo, de la necesidad de hacer compatible dicho objetivo con la obligada garantía, en todo momento, de la continuidad del servicio público que la empresa tiene encomendado y de la necesaria protección de las personas, las instalaciones y el medio ambiente.

Se considerarán horas extraordinarias de inexcusable cumplimiento, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias, las realizadas para la prestación de servicios tales como prevenir o reparar, accidentes y averías que originen paradas o riesgo grave de parada, así como cualquier otra incidencia que reduzca y/o ponga en riesgo inminente de reducción la seguridad del personal, de las instalaciones, el medio ambiente o la producción, al igual que las horas trabajadas en exceso para prevenir o reparar siniestros, y otros daños extraordinarios y urgentes.

Se acuerda la realización de las horas extraordinarias necesarias para atender pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de producción de energía eléctrica, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Asimismo, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, se realizarán las horas extraordinarias necesarias para cubrir:

En general, cualesquiera consideradas necesarias para poder garantizar la continuidad del servicio público que la empresa tiene encomendado.

Las dedicadas a labores de mantenimiento, toma de muestras o revisiones de elementos o instalaciones que, por circunstancias especiales, deban efectuarse fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Las invertidas en la reparación de averías de equipos o elementos, cuya puesta en explotación, sin resultar inaplazable, sea necesaria para mantener la plena operatividad de las instalaciones de la empresa.

Las destinadas a la realización de labores tendentes a evitar pérdidas de producción o de materias primas.

Las realizadas por el personal de mantenimiento con ocasión de los arranques de los grupos termoeléctricos.

Las originadas por sustituciones de personal que, de acuerdo con lo establecido anteriormente, no tengan la consideración de horas extraordinarias de inexcusable cumplimiento.

Las aplicadas a labores de vigilancia de contratas.

Actividades de puesta en marcha.

Actividades en ocasión del descargo obligado de instalaciones en domingo, festivo o de noche.

Sustitución imprevista o prevista del personal de turno o del de servicios inaplazables, en los casos en que se haya visto desbordado el servicio y no quepa acudir a la contratación temporal de nuevo personal. Las coberturas del turno se harán siguiendo el Procedimiento vigente en cada momento acordado por las partes.

Completar e iniciar servicios cuya parada o suspensión cause grave perjuicio.

Las horas extraordinarias se compensarán, siguiendo estos principios, conforme a la práctica existente en la empresa:

En primer lugar, con un tiempo de descanso compensatorio igual al tiempo trabajado, dentro de los cuatro meses siguientes al día de su realización, y percibiendo una compensación económica por importe del 50 % del valor de la hora extraordinaria, en la nómina del mes siguiente a su realización, según los valores de la tabla adjunta.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, ni las horas extraordinarias de fuerza mayor (incluyendo entre estas las de las grandes averías).

Cuando no sea posible la compensación en descansos en los cuatro meses siguientes a la realización, el 50 % restante de cada hora extraordinaria trabajada será abonado en la nómina del mes siguiente en que consoliden como tales, según los valores de la tabla adjunta.

Niveles salariales	2	3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	10
Cuantía bruta Hora Extraordinaria ..	23,16 euros.	20,26 euros.	15,93 euros.	14,35 euros.